



PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

SÉPTIMO EXAMEN TRIENAL

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 1º de junio de 2015, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

1 ANTECEDENTES

1.1. El párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo OTC dispone que, por lo que se refiere a las instituciones de su Gobierno central, los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos.

1.2. Los Miembros reconocen que es importante y necesario facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los demás Miembros.¹

1.3. A este respecto, el Comité elaboró una "Lista indicativa de enfoques que pueden facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad" en el Segundo Examen Trienal del Acuerdo OTC.² Desde entonces los Miembros han planteado propuestas y han mantenido debates e intercambios de información para seguir avanzando en esta cuestión.³

1.4. Es muy difícil garantizar un determinado nivel de fiabilidad de los certificados, ya que la certificación trae consigo una "evaluación" de la conformidad con los reglamentos técnicos, por ejemplo con requisitos de seguridad, que se fundamenta en el resultado de las pruebas, y otras actuaciones más generales, por ejemplo la inspección en fábricas. Sin embargo, es más fácil garantizar un determinado nivel de fiabilidad sobre la base de resultados de pruebas que a partir de certificados, ya que las pruebas consisten en establecer las características de un producto de acuerdo con un procedimiento determinado y, por lo tanto, es poco probable que haya diferencias entre ellos. Por eso se ha establecido la aceptación de los resultados de las pruebas realizadas por otros Miembros en determinadas áreas.

1.5. Cabe destacar que si un Miembro exige resultados de las pruebas en los procedimientos de evaluación de la conformidad con reglamentos técnicos para la importación de productos, la no aceptación de los resultados de las pruebas realizadas en el territorio de otro Miembro entrañaría una inversión considerable en tiempo y dinero para la rama de producción de este Miembro, que se vería obligada a realizar la misma prueba en el territorio del Miembro importador, a pesar de haber obtenido ya resultados de pruebas en su propio territorio.

1.6. Así pues, el objetivo de esta propuesta es fomentar la aceptación de los resultados de las pruebas, pero no de los certificados.

¹ G/TBT/1/Rev.12, apartado 2.1, recomendaciones a), b), c) y d), páginas 9 a 11.

² G/TBT/1/Rev.12, apartado 2.1, anexo 1 de la parte 1, páginas 50 y 51.

³ G/TBT/1/Rev.12, apartado 2.1, recomendaciones c) y d) iii), páginas 10 y 11.

ERROR: undefinedresource
OFFENDING COMMAND: findresource

STACK:

/0
/CSA
/0
/CSA
-mark-